



DECRETO No. 199
(25 JUN 2025)

Por medio del cual se prioriza y aprueba ajustes a proyectos de inversión financiados con recursos del SGR de la Gobernación del Putumayo.

Que el Gobernador del Departamento del Putumayo en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el **Acto Legislativo 05 de 2011**, creó el Sistema General de Regalías y modificó los **artículos 360 y 361 de la Constitución Política**, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la **Ley 2056 de 2020** y reglamentado en el **Decreto 1821 de diciembre de 2020** del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

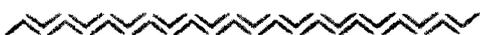
Que mediante el **Acto Legislativo 05 de 2019** se modificó el **artículo 361 de la Constitución Política** y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la **Ley 2056 de 2020** "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 del 2020 cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el **Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020**, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que de acuerdo con el **Artículo 28 Destinación del Capítulo I Reglas generales para los proyectos de inversión** de la **Ley 2056 de 2020**, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Que de acuerdo al **Artículo 27** de la **Ley 2056** denominado **Giro de las regalías** los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.





Que en el **Artículo 29. Características de los proyectos de inversión** de la Ley 2056, los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que en el **Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión** de la Ley 2056, se define que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el Literal a) del mismo artículo, así: *“para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda”*.

Que según el **Artículo 36 Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local**, establece que *“Las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación” (...)*

Que de acuerdo al **Artículo 37, Ejecución de proyectos de inversión de la Ley 2056 de 2020**, las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar, y en su Parágrafo Primero indica que la ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.





Que de acuerdo con el **Artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 1821**, denominado **Recursos del Sistema General de Regalías**, se define que los recursos del SGR se podrán destinar para el financiamiento de proyectos de inversión, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, aprobados por la respectiva entidad o instancia competente, con cargo a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental, la Asignación para la Paz, el incentivo a la producción, exploración y formalización y los excedentes provenientes del ahorro pensional territorial acreditados en el FONPET.

Que de acuerdo al **Artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020** denominado **Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías**. El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que el **Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión del Decreto 1821 de 2020** define que, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

Que el **Artículo 1.2.1.2.24. Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras del Decreto 1821 de 2020**, establece que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Que en el marco del **Artículo 1.2.1.2.24. Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras del Decreto 1821 de 2020**, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. Así mismo, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR – SSEC.

Que el **Artículo 1.2.1.2.29. Condiciones para la designación del ejecutor del Decreto 1821 de 2020**, define que para efectos de la acreditación de los criterios señalados en el **artículo 169 de la Ley 2056 de 2020**, para la designación de la entidad ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, se garantizará su buen desempeño con base en la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación. La cual se consulta en la publicación anual de resultados de entidades con adecuado desempeño por el Departamento Nacional de Planeación en los términos del **artículo 1.2.10.2.1. Medición de desempeño del Decreto 1821 de 2020**.

Que, a través de la **Ley 2441 de 2024** Por la cual se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del primero (01) de enero de 2025 al treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Que de conformidad con el **Decreto 1821 de 2020**, en su **artículo 1.2.1.2.14** nos indica "**Ajustes a los proyectos de inversión**. Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre los



proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversión y las Decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo" (...)

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías el 26 de mayo de 2022 emitió el **Acuerdo 07 de 2022**, mediante el cual se define los lineamientos para la priorización, aprobación y el trámite de ajustes y liberaciones a proyectos de inversión financiación con recursos del SGR.

Que de conformidad con el artículo **4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022** "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".

Que en la **Subsección 2 – Ajuste a proyectos de inversión aprobados del artículo 4.5.1.2.1. Variables susceptibles de ajuste del Acuerdo 07 de mayo de 2022** se definieron las variables que son susceptibles de modificación cuando proceda un ajuste ante proyectos de inversión aprobados, las cuales son:

- a) Actividades y costos.
- b) Valor total del proyecto.
- c) Indicadores de producto secundario.
- d) Fuentes de financiación.
- e) Ejecutor.
- f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría.

Que el **Artículo 4.5.1.2.3 Trámite para los ajustes que deben ser decididos por la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión del Acuerdo 07 de 2022**, establece el procedimiento para tramitar los ajustes a los proyectos de inversión que versen sobre la modificación del valor total de proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor y que deberán ser sometidos a consideración de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión.

Que, la necesidad de ajustar el proyecto surgió, durante la ejecución de la obra, por ende, es claro que, en toda obra civil se puedan presentar variaciones por circunstancias de índole técnico; lo cual, hace necesario efectuar los diferentes ajustes, para dar terminación al proyecto; razón por la cual, es necesario realizar las modificaciones requeridas y argumentadas en el presente Decreto, con el fin de permitir dar continuidad a la ejecución del mismo, evitando de esta manera la paralización de la obra, de la prestación de servicio a la salud y ejecutando a cabalidad el proyecto para que sea de carácter funcional para la población que le asiste el derecho.



CONSIDERANDOS PARTICULARES

Solicitud de creación del ajuste.

1. Que, en la administración del burgomaestre Buanerges Rosero Peña, el proyecto de inversión identificado con BPIN: **2018000060052**, denominado: **CONSTRUCCIÓN DE ESE HOSPITAL ORITO MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, fue priorizado y aprobado según Decreto 225 del 25 de marzo de 2022 suscrito por Luis Carlos Guevara Montilla, SECRETARIO DE DESPACHO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, designando como entidad ejecutora a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ORITO, según las siguientes especificaciones:

Código Bpin	NOMBRE PROYECTO			
2018000060052	CONSTRUCCIÓN DE ESE HOSPITAL ORITO MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			
Sector	Fase	Valor Total		
ID 59 – SALUD	FACTIBILIDAD	\$ 19.995.357.683,12		
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 9.995.357.683,12	2021-2022	\$ 9.995.357.683,12
Min. Salud y protección Social	SGP-Salud	\$10.000.000.000,00	2021	\$10.000.000.000,00
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ORITO			
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ORITO \$ 830.833.109,12			

2. Que, la priorización de dicho proyecto contó con previo concepto del 1 de marzo del 2021 de viabilidad técnica, social, ambiental, jurídica, y financiera integrado, FAVORABLE de la Subdirectora de Prestación de Servicios, Dra. Elizabeth Daza Reyes y el Subdirector de Infraestructura en Salud, Dr. Augusto Ardila Ariza del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Además, suscribieron dicho concepto los profesionales de dicho Ministerio, Sidley Fernanda Barnos, Nelson David Hernández, Dennis Yefrey Cataño y Jaime Vargas Salamanca.
3. La E.S.E. HOSPITAL ORITO Como entidad designada para ejecutar el proyecto de inversión y como instancia encargada de adelantar las gestiones contractuales, suscribió el contrato de obra No. 800 del 08 de noviembre de 2022 con el CONSORCIO OBRAS ACO por el valor del \$19.164.188.049 y el contrato de Interventoría No. 990 del 30 de diciembre de 2022 con el CONSORCIO INTERVENTORÍA HOSPITAL ORITO por el valor \$830.831.894,47.
4. Que la entidad ejecutora E.S.E HOSPITAL ORITO, es una Empresa Social del Estado (entidad pública), cuya naturaleza jurídica la definen los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, y tiene como características especiales, que son empresas que se constituyen en una categoría especial de entidad



pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

5. Que, el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 del 2020¹, estableció como responsabilidades de las entidades designadas como ejecutoras, tener a cargo no sólo la contratación de la interventoría, sino la responsabilidad de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar. De igual manera ejecutar los proyectos con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes, y garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.
6. Que, con oficio GRA-CO-25-109 del 24 de febrero del 2025 la Dra. Glinys Edith Díaz Llerena, Gerente de la E.S.E HOSPITAL ORITO, como entidad ejecutora responsable de implementar acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y conforme a su autonomía administrativa decide continuar con el proyecto, con oficio dirigido a la Secretaría de Planeación Departamental, mediante el cual solicita ajuste del proyecto en mención, y adjunta a esa solicitud la incorporación de recursos para la interventoría, para un total de \$6.541.388.340,21 M/cte. Esta solicitud se acompaña de los siguientes documentos:

A. CARPETA A:

- Certificados
 1. Certificado No cambia el alcance del proyecto
 2. Certificado No altera su viabilidad inicial
 3. Certificado de avance físico y financiero GESPROY
 4. Certificación actividades objeto del ajuste
 5. Certificación para terminación
 6. Certificación Plan de Contingencia
 7. Certificado Financiación Interventoría Gobernación
 - Designada como ejecutora
 - Documentos Acuerdo 007:
 1. Carta de presentación
 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP. Adicional a esto dentro de cada componente se encuentra los respectivos APUs con sus memorias de cantidades, cotizaciones y especificaciones.
- B. Componente Eléctrico
C. Componente Civil
D. Estructural
E. Componente Red Contra Incendio
F. Componente Aire Acondicionado

¹ Presidente de la República. Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2021 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías".



- G. Componente Gases Medicinales
 - H. Componente Telecomunicaciones
 - I. Conexión de Redes al Edificio Existente
 - J. Balance Físico y Financiero
 - K. Reprogramación de Obra
 - L. Documento Técnico
 - M. Hoja de vida de profesionales
7. Que, como anexo al oficio suscrito por la Dra. Glinys Edith Díaz Llerena, Gerente de la E.S.E HOSPITAL ORITO aporta el documento GP-SID-INT1444 del 1 de octubre del 2024 el cual se constituye como CONCEPTO TÉCNICO SIMPLE ACEPTABLE de la revisión del ajuste para el proyecto por el ingeniero Jorge Andrés Cortez Vera, Secretario de Infraestructura Departamental por el valor de \$5.835.577.290,35, luego de diferentes mesas de trabajo con los equipos especialistas de la Secretaria de Salud Departamental, Contratista e Interventor y Supervisor, por lo tanto la responsabilidad de cada componente viabilizado será asumido por el profesional de diseño o ajuste presentado por el Contratista de Obra, y avalado por Interventoría.
 8. Que, también anexan con la solicitud de ajuste CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA del ajuste al proyecto de inversión de fecha del 18 de diciembre de 2024, suscrito por la Dra. Jennifer Carolina Echeverry Vélez, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, en el que menciona que el ajuste se debe a sobrevenientes de los diseños de la obra que generaron una variación en el balance del proyecto en lo referente a mayores y menores cantidades de obra e inclusión de ítems no previstos por un valor de \$5.835.577.290,35, que no implicaron modificaciones en la arquitectura, diseños iniciales u otros aspectos que puedan afectar estudios previos, objeto y alcance del proyecto.
 9. Que, otro anexo a la solicitud de ajuste, es el documento del 20 de diciembre de 2024, la Dra. Diana Soraya Velásquez Bonilla, Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria y el Dr. Nelson David Hernández Pinto, Subdirector de Infraestructura en Salud del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, emitieron el CONCEPTO TÉCNICO DE PERTINENCIA DEL AJUSTE en valor y fuente de financiación al proyecto: "Construcción De Ese Hospital Orito Municipio De Orito Departamento Del Putumayo" por el valor de \$5.835.577.290,35, en el cual concluyen que las consideraciones técnicas realizadas se relacionan a aspectos físico -funcionales y de cumplimiento a la normativa de infraestructura física hospitalaria, y va enfocado a determinar la pertinencia para garantizar la integralidad, continuidad, oportunidad y resolutive en la prestación de servicios para la población objeto del proyecto, en cumplimiento a la normativa del sector salud.
 10. Que, además de lo anterior con documento del 03 de mayo del 2024, la Doctora Glinys Edith Díaz Llerena, Gerente de la E.S.E HOSPITAL ORITO como Entidad Ejecutora del proyecto de inversión en mención justifica técnica y financieramente su solicitud, con el respaldo de la Interventoría, el señor Kevin Andrés Jiménez Mena, Representante Legal de Consorcio Interventoría Hospital Orito y también suscrito por el Contratista, el señor Andrés Perea Sánchez, Representante Legal Consorcio Obras ACO. Este documento técnico, jurídico y financiero presentado por la Gerente del Hospital, argumenta que la ejecución de la obra





contó con “Plan de contingencia para la construcción del Hospital de Orito”^{e2} en donde se establecieron las fases de ejecución del contrato y se determinó la ruta crítica para las actividades objeto del contrato de forma tal que permitieran que el Hospital siguiera operando mientras se lleva a cabo el proceso constructivo a entregar de forma gradual o por módulos. Lo anterior en aras de facilitar la prestación del servicio vital de salud a la población beneficiaria y objetivo del proyecto.

11. Que el 5 de marzo de 2025, el Dr. Luis Ceir Marín Pantoja, Secretario de Planeación Departamental, solicitó, a la secretaria de Salud Departamental, la emisión de Concepto a la solicitud de creación de ajuste al proyecto de inversión identificado código BPIN No. **2018000060052**, gestionado por la Doctora Glinys Edith Díaz Llerena, Gerente de la E.S.E Hospital Orito, en su calidad de entidad ejecutora del mencionado proyecto.
12. Que el 7 de abril de 2025, la Dra. Jennifer Carolina Echeverry Velez, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, dio respuesta a solicitud planteada por Secretaria de Planeación Departamental, en el cual allega CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE a la solicitud de ajuste de la Gerente de la E.S.E Hospital Orito; como entidad designada para adelantar la ejecución del proyecto.
13. Que el 26 de mayo del 2025 la doctora Glinys Edith Díaz Llerena, Gerente de la E.S.E HOSPITAL ORITO, en su calidad de entidad ejecutora del mencionado proyecto, junto con Andrés Perea Sánchez Representante Legal Contratista Consorcio Obra ACO, y Kevin Andrés Jiménez, Representante Legal Interventoría Consorcio Hospital Orito, suscribieron certificación en donde aseguran que con el ajuste al proyecto, les permitirá garantizar la terminación, la entrega y la funcionalidad de la obra pública con un porcentaje de 100% de la meta conforme al proyecto.
14. Que mediante oficio DGR 290 del 26 de mayo del 2025, el despacho del Señor Gobernador solicitó aclarar, actualizar y adicionar información técnica, jurídica y financiera del ajuste solicitado, a la Doctora Glinys Edith Díaz Llerena, Gerente de la E.S.E Hospital Orito.
15. ue, mediante oficio GRA-CO-25-340 del 29 de mayo del 2025, la doctora Glinys Edith Díaz Llerena, Gerente de la E.S.E HOSPITAL ORITO, en su calidad de entidad ejecutora responde que en la ejecución del proyecto advirtieron ítems que no se tuvieron en cuenta en el diseño inicial cuando se aprobó el proyecto con normas vigentes relacionadas a infraestructura hospitalaria, además actualizaron el avance físico de la obra en la plataforma GESPROY - SGR, y el avance actual de ejecución de la obra técnicamente obedece a la existencia de actividades predecesoras que requieren una secuencia técnica específica, por lo tanto el

² Nota: Explica este documento que la construcción se realiza por módulos y fases a construir, y se requiere el ajuste al proyecto para desarrollar el 100% de las actividades, dado que luego de mesa técnica con el Interventor y Supervisión del Contrato de Obra, se identifica técnicamente: Que todas las actividades a realizar en los módulos disponibles, como son los módulos 4, 5 y 6, como los módulos 3 y 7, para su intervención se requiere de la aprobación del ajuste; bajo esa situación el módulo con mayor área del proyecto y atado a sus dificultades técnicas, puede ejecutarse en un plazo de 8 meses, posterior a esto se realizaría un traslado a las nuevas instalaciones de los servicios de urgencias, hospitalización, rayos X, medicamentos, vacunación y trabajo de parto, dejando así el área de módulos 1, y 2 para su ejecución.



ajuste solicitado le permitirá ejecutar tareas para que pueda avanzar en las fases subsiguientes de la obra. Además de esto, identificaron dificultades técnicas que se encuentran descritas con oficio GRA-CO-25-109 del 24 de febrero del 2025 suscrito por ella misma, que sólo lograron identificarlas en la ejecución del proyecto y otras situaciones asociadas al desarrollo del mismo, así que con el objetivo de solucionarlas solicitaron el ajuste. Expresa que esta situación fue informada a la anterior administración departamental bajo el mandato de Carlos Andrés Marroquín Luna en mesas técnicas, pero no tuvieron respuesta del mismo, sino hasta la posesión de la nueva administración que recibe la presente solicitud.

16. Que como quiera que este proyecto de construcción se ejecuta por fases, sobre un hospital en funcionamiento, y para no obstruir los servicios de salud a la población en especial para velar el derecho a la salud de los sujetos de especial protección, la Corte Constitucional en su sentencia hito de Tutela No. 760 del 2008³ manifestó que el derecho a la salud no sólo consiste en tener acceso a servicios de salud, sino también a servicios de calidad. De esto se deriva la importancia que los Hospitales cuenten con infraestructura, recursos y personal adecuado para brindar atención médica eficiente y efectiva, en especial cuando el Estado ha tenido una deuda histórica con departamentos periféricos y fronterizos como el Putumayo. Además de lo anterior, esta sentencia desarrolló el principio de continuidad, el cual se centra en que el acceso a un servicio de salud debe ser continuo, y no puede ser interrumpido por situaciones administrativas ni de cualquier otra índole, máxime cuando el mejoramiento en la infraestructura del presente hospital lo requieren sujetos de especial protección constitucional, como las niñas y los niños. Así las cosas, se hace necesario proteger ese principio constitucional de la continuidad del servicio, garantizar el acceso al servicio con calidad, y proteger sujetos de especial protección, además de las explicaciones técnicas anteriormente citadas, se hace necesario realizar el ajuste al proyecto por el valor solicitado para la obra.
17. Que el valor del adicionar a la Interventoría será de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$679.928.549**) teniendo en cuenta que se hará proporcional al plazo de adición de la obra 14.4 meses sin incluir nuevo personal.
18. Que es indispensable crear mesa técnica seguimiento mensual del proyecto y los contratos derivados en ejecución (Interventoría y Obra) el cual tendrá por objeto hacer un acompañamiento en tiempo real del cumplimiento de los ajustes al cronograma, plan de choque y balance general de obra en aras de garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados. Esto sin interferir con las acciones que por ley deben adelantar la interventoría, el contratista, la supervisión del contratante y los entes de control. Todo lo anterior dada la complejidad del proyecto, la importancia de la obra para mejorar la prestación de servicios de salud a la comunidad y que es una necesidad sentida, así como para poder identificar de forma oportuna acciones de carácter preventivo en la ejecución de los recursos públicos en este caso del SGR del Departamento y de PGN a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-760 del 31 de julio del 2008. M.p. Manuel José Cepeda Espinosa.



Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO I. PRIORIZAR Y APROBAR UN AJUSTE al siguiente proyecto de inversión:

CONDICIONES VIABILIZADAS Y PRIORIZADAS INICIALMENTE:

Código Bpin	NOMBRE PROYECTO			
2018000060052	CONSTRUCCIÓN DE ESE HOSPITAL ORITO MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			
Sector		Fase	Valor Total	
ID 59 – SALUD		FACTIBILIDAD	\$ 19.995.357.683,12	
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 9.995.357.683,12	2021-2022	\$ 9.995.357.683,12
Min. Salud y protección Social	SGP-Salud	10.000.000.000,00	2021	10.000.000.000,00
Entidad pública designada ejecutora del proyecto		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ORITO		
Instancia pública designada para la contratación de interventoría		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ORITO \$ 830.833.109,12		

AJUSTE AL VALOR TOTAL DEL PROYECTO

Entidad	Fuente	Valor Inicial Aprobado	Valor del Ajuste	Valor Final
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 9.995.357.683,12	\$ 6.515.507.054,39	16.510.864.737,51

CONDICIONES DESPUÉS DEL AJUSTE:

Código Bpin	NOMBRE PROYECTO			
2018000060052	CONSTRUCCIÓN DE ESE HOSPITAL ORITO MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			
Sector		Fase	Valor Total	
ID 59 – SALUD		FACTIBILIDAD	26.510.864.737,51	
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 9.995.357.683,12	2021-2022	\$ 9.995.357.683,12
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 6.515.507.054,39	2025-2026	\$ 6.515.507.054,39



Este comité, se reunirá una vez al mes, con el objetivo de realizar seguimiento a la ejecución del proyecto de inversión, el plan de choque para cumplir dentro del tiempo contractual que se adiciona y el plan de contingencia para la prestación de servicios de salud.

La *Secretaría Técnica de esta Mesa* la tendrá la Secretaría de Salud Departamental, quien se encargará de levantar actas de reunión y mantener informado del avance del proyecto en Consejos de Gobierno al Gobernador del Putumayo, sin perjuicio de la actividad de control que realicen otras entidades del Estado conforme a sus competencias constitucionales y legales.

ARTÍCULO VI. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

20 JUN 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador Departamento de Putumayo

Elaboró:	Luis Armando Castillo S.	Profesional de Apoyo SPD	Secretaría de Planeación	
	Lorena León V.	Profesional de Apoyo Jurídico	Secretaría de Planeación	
Revisó	Luis Ceir Marín Pantoja	Secretario del Despacho	Secretario de Planeación	
Revisó	Hector Repizo	Asesor	Secretaria de Infraestructura	
Revisó	Jennifer Carolina Echeverry	Secretaria de Despacho	Secretaria de Salud	
Revisó:	Jensy Natalia Lopez	Jefe	Oficina Asesora de Contratación	
Revisó:	Danitza Johana Kuaran	Asesora Despacho	Despacho Departamental	
Revisó	Alexander Díaz Méndez	Asesor Despacho	Despacho Departamental	
Revisó	Lía Susana Camacho	Asesora Despacho	Despacho Departamental	

Técnicos Secretarias de Despacho:

Revisó	Ing. Leonel Fernando López	Profesional de apoyo	Secretaria de Salud	
Revisó:	Dra. Ana Milena Mora	Jefe de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud	Secretaria de Salud	
Revisó:	Ing. Jorge Ramírez	Profesional de apoyo	Secretaria de Infraestructura	
Revisó	Ing. Wilton Ortega	Profesional de apoyo	Secretaria de Infraestructura	
Revisó	Ing. Gissely Revelo	Profesional de apoyo (Esp. Hidráulica)	Secretaria de Infraestructura	





Min. Salud y protección Social	SGP-Salud	10.000.000.000,00	2021	10.000.000.000,00
Entidad pública designada ejecutora del proyecto		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ORITO		
Instancia pública designada para la contratación de interventoría		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ORITO \$ 1.510.761.658,12		

ARTÍCULO II. COMUNÍQUESE, el contenido del presente Decreto a la E.S.E. HOSPITAL ORITO, como entidad pública designada como ejecutora de los recursos de regalías quien será la encargada de adelantar la contratación de cada uno de los proyectos mencionados y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO III. SUJÉTESE, por parte de la E.S.E. HOSPITAL ORITO, como Entidad Pública Ejecutora al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al régimen de contratación pública, incorporar los recursos, establecer los proyectos dentro de su plan estratégico, plan anual de adquisiciones, y adelantar la selección atendiendo los principios de la contratación estatal y los que rigen la función pública.

ARTÍCULO IV. GÍRESE, por parte de la E.S.E. HOSPITAL ORITO, como Entidad Pública Ejecutora lo correspondiente a las estampillas y las tasas de las mismas a la Gobernación del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO V. EXPÍDASE, por parte de la E.S.E. HOSPITAL ORITO, como Entidad Pública Ejecutora, el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión citados en el artículo I y II del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1821 de 2020.

ARTICULO VI. CONFÓRMESE, Mesa Técnica de Seguimiento integrada por:

- i) Secretaria de Salud Departamental;
- ii) Jefe Asesora Contratos Departamento;
- iii) Secretaria de Planeación Departamental;
- iv) Gerente Hospital Orito como entidad ejecutora pública;
- v) Representante legal de Interventoría;
- vi) Representante legal Contratista.

Previo a la primera mesa de seguimiento, una vez se expida el presente Decreto, la entidad ejecutora ESE HOSPITAL DE ORITO conforme esta aprobación, deberá enviar e informar inmediatamente a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL: i) Fecha del primer corte de obra ligado a las condiciones contractuales iniciales en cuanto a pago de cortes por porcentajes de avance de obra y como están plasmadas en el plan de contingencia; ii) Cronograma de obra actualizado; iii) Plan de contingencia de entrega por fases; iv) Plan de choque para dar cumplimiento con los tiempos de obra en el tiempo de adición, con el fin de cumplir con el plazo contractual de entrega de la obra y en general deberán cumplir los compromisos establecidos en el acta de visita de seguimiento por parte de la Gobernación realizada el 12 junio de 2025 en el municipio de Orito.



[Handwritten signature]